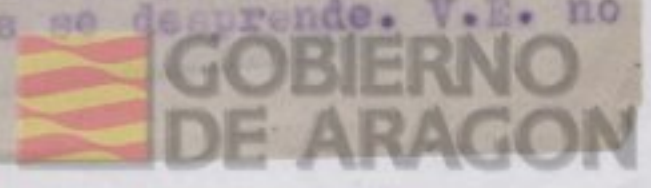


DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Lerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sent. cia recaída en la causa nº 5414-40 instruida por el procedimiento sumario Ordinario Contra AGUSTIN BLESA CAROD y de cuya causa es juez, el Jefe Social para el Cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIRZ FERNANDEZ.

CERTIFICO. que a los folios que se indica se obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 31.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a 30 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y emitir la causa instruida por los tramites del juicio sumario con el nº 5414-40 por presunto delito de rebelión contra el paisano AGUSTIN BLESA CAROD, atendidas a la lectura informes del Ministerio Fiscal y Defensor y las contestaciones del procesado, visto siendo Vocal Ponente el oficial 1º habilitado Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DON ANTONIO BARRAGUES.- RESULTANDO Que el procesado Agustín Blesa Carod de 29 años de edad, soltero, hijo de Jose y de Antonia natural y vecino de Arido (Teruel) con anterioridad al Glorioso Levantamiento Nacional observó buena conducta no habiendo pertenecido a ningún partido político ni organización sindical; dominado por los rojos el pueblo de su vecindad se afilió a la C.F.T. por cuestiones de trabajo siendo nombrado Vocal del Comité de agricultura en una asamblea en la que concurren todos los vecinos de la localidad y en dicho cargo se limitaba a recoger el cereal recogido por todos los del pueblo, para ser molturado por la colectividad, pero no consta interviniese en ninguna clase de desmanes, se incorporó forzoso al Ejército rojo permaneciente el hasta el fin de la guerra.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- CONSIDERANDO Que los hechos relacionados en el anterior resultando revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el mencionado procesado por participación directa.- Material y Voluntaria concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia de los hechos realizados y nula perversidad del procesado, recogidas ambas en el artículo 173 del Código Castrense.- CONSIDERANDO Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente conforme a los artículos 19 del Código Penal Común y 219 del de Justicia Militar pero en el presente caso habrá de estarse a lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Responsabilidades Políticas.- VITOS además de los citados, los artículos 4, 7, 171, 172, 174, 176, 177, 181, 182, 586, a 594 del Código de Justicia Militar artículos 5, 6, 12, 14, 33, 47, 49, 63, 67, 76, 77, 61, 62, y 82 del Código Penal Común; la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 La Orden Circular de la presidencia del Gobierno fecha 25 de Enero de 1940 y lo demás de general aplicación.- EL CONSEJO FALLA Que debe condenar y condena al procesado paisano Agustín Blesa Carod como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado con la concurrencia de las atenuantes dichas a la pena de seis meses y un día de prisión correccional (Menor) y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para la que le servirá de bono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de la presente causa; haciéndose ex reserva de acciones en cuenta a la responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de la presidencia del Gobierno fecha 25 de Enero de 1940 y no está a propósito proponer conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 33.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Agustín Blesa Carod a la pena de seis meses y un día de prisión menor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no



88.97.125 19.39

V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 10 de Abril de 1941.- El Auditor
Ramon Luis Planas. Rubricado.

Al 34.- En Zaragoza a 23 de Abril de 1941.- De conformidad con el prece-
dente dictamen de i Auditor y por sus propios mandamientos apruebo la
sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la pre-
sente causa.- Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para
la practica de lo que se propone.- El Capitan General Monasterio. Rubricado.

Regional

al Tribunal

exti no la presente que concue d con el original al que se resito e orden
y visado por S.B. En Zaragoza a *trece* de Mayo de 1941.

de sus señalamientos en esta y uno. *Jose Maria Garcia*

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
se extiende la presente que concue d con el original al que se resito e orden
y visado por S.B. En Zaragoza a *trece* de Mayo de 1941.

de sus señalamientos en esta y uno. *Jose Maria Garcia*

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
se extiende la presente que concue d con el original al que se resito e orden
y visado por S.B. En Zaragoza a *trece* de Mayo de 1941.

de sus señalamientos en esta y uno. *Jose Maria Garcia*

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
se extiende la presente que concue d con el original al que se resito e orden
y visado por S.B. En Zaragoza a *trece* de Mayo de 1941.

de sus señalamientos en esta y uno. *Jose Maria Garcia*

15-5-41

4262

